

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
SESION ORDINARIA NO. 301-2016

Sesión Ordinaria No. 301 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 09 de febrero del año dos mil dieciséis, a las dieciocho horas y quince minutos con la **Asistencia** de los *regidores* Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Mario Villamizar Rodríguez, María Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y Álvaro Sánchez Gómez. EL *regidor suplente*: señor Hernán Alfaro Arias. Los *síndicos propietarios*: señora Marta Villegas Ugalde, Mireidi Chacón, Mirian Sánchez Alfaro y Katia Arias Arce. El *síndico suplente* Carlos Villalobos Chavarría. La secretaria del Concejo Ana Cristina Murillo Fonseca. El asesor Legal Félix Horna Gamboa. La señora Cindy Bravo Castro, Vicealcaldesa Municipal. **Ausentes**: La regidora propietaria: Ana Cecilia Solís Ugalde. Los regidores suplentes: señores: Rodrigo Núñez, Juan José Hernández y Katia Alpizar Porras. La *síndica propietaria*: señora. Yorleni Salas Carvajal.

APROBACION DEL ORDEN DIA

Orden del Día

1. Lectura y aprobación del acta extraordinaria No.160.
2. Lectura de correspondencia.
3. Informe de comisiones.
4. Informe de la alcaldía.
5. Mociones.

ARTÍCULO I

REVISION Y APROBACION DE ACTAS

Observaciones al acta extraordinaria No. 160-2016, no hay observaciones al acta leída. Por lo demás se aprueba y firma el acta leída.

La señora Presidente Venus Gutiérrez: *Se deja constancia que el señor Alcalde Municipal, Melvin Alfaro Salas, no se presentó a la sesión municipal ni dejó nota de justificación alguna, en donde indicara su ausencia, ni informo a la señora Vicealcaldesa según lo manifiesta ella de que no iba asistir, razón por la cual iniciamos la sesión a las 6:15 p.m. dado que no dejó llaves para ingresar y se tuvo que ir a buscar a la vicealcaldesa para que se presentara y abriera el edificio y poder iniciar la sesión a las 6: 15 p.m..*

ARTICULO II

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A. Se recibe nota de las señoras Flor de María Arias y Julissa Ramírez Sánchez miembros de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro dirigido al señor Alcalde Municipal, Melvin Alfaro Salas, con copia al Concejo Municipal en el que indica "Reciba un caluroso saludo de parte de la Asociación de Desarrollo Integral del distrito de San Pedro. La presente es para solicitar información con respecto al acueducto municipal del distrito de San Pedro, más específicamente respecto al Recurso de Amparo # 10-0055800G07-CO, se dictó el voto número 2010-11632 que literalmente dice lo siguiente: "Se declara con lugar el

recurso. Se ordena a (...) Alcalde Municipal de Santa Bárbara de Heredia, (...) que realice las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione definitivamente la problemática que aqueja al acueducto de Santa Bárbara de Heredia que abastece de agua a la comunidad de los recurrentes (...)" Además en su momento la resolución también estableció un plazo de tiempo que no se cumplió. Por esta razón exigimos que se resuelva en un plazo de 15 días, amparándose en el mismo texto de la resolución, dejando en claro que de no resolverse ni acatarse el mandato se notificará tal como se le advirtió en la sentencia, que quien ejerza el cargo y no cumpla, y citamos textualmente: *"...incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir; dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir (...)."* Dicho sentencia se interpuso nuevamente cuando no se cumplió y fue reenviada a usted don Melvin mediante el voto 009276-2011, bajo consecuencia de testimoniar piezas ante el Ministerio Público contra su persona por el incumplimiento. Además de otro recurso de amparo, el número 12-003472-0007-CC) y su respectivo voto número 2012011094 donde se ordena a usted directamente y a la señora Venus Gutiérrez Alfaro que de inmediato coordinaran y adoptaran, las medidas para dar solución efectiva y definitiva al problema del agua en calle Sánchez. Es parte de nuestro conocimiento que existe un convenio de cooperación entre las municipalidades de Alajuela y la que usted representa, sin embargo para el día 3 de julio de 2013, según informe CN-ARS-SB-976-2013, firmado por la Lic. Ana Lucrecia Hernández Campos y se verifico que no se había solucionado, por lo que se giró orden sanitaria No. 36-2013, además del documento emitido por la Ministra de Salud que ejercía durante ese periodo donde nos da por recibido documento firmado por los vecinos y por nosotros en la ADI de San Pedro. Además de toda la documentación que se ha enviado al Concejo Municipal y a su persona de la cual usted tiene conocimiento. Como Asociación de Desarrollo es nuestro deber responder a las quejas y en todo lo posible representar a los habitantes de nuestro distrito por lo se tomaran las medidas necesarias para que se cumpla la orden del juez al pie de la letra y se termine una vez por todas esta problemática tan constante y persistente. Estamos atentos a su pronta respuesta y asumimos como notificado al señor Alcalde en el momento de recibida y firmada la copia de esta carta".

ACUERDO No. 8069-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, indicarle a la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro que con relación a la nota donde le solicitan al Alcalde Municipal cumplir con lo dispuesto en los votos No. 2010-11632, 009276-2011 y 2012011094 el Concejo Municipal tomo el acuerdo No.7293-2015 aprobando el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-336-2015 de fecha 06 de agosto de 2015, el cual se adjunta, hacerles ver que el Concejo Municipal ha sido insistente ante el Alcalde Municipal señor Melvin Alfaro, para que dé cumplimiento a lo

dispuesto en dichos votos y por lo tanto queda bajo la responsabilidad del señor Alcalde el cumplimiento de lo ahí dispuesto.

B. Se recibe nota del señor Maynor Soto Gonzalez, secretario de la Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo, dirigida al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal, en el que solita “Según acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo de El Roble según consta en el acta 665-16, artículo 3, inciso 2), me permito solicitar a usted, con todo respeto, un informe acerca de las acciones que esa municipalidad ha tomado en relación con la construcción de una casa en la zona protegida de la naciente de la Amapola. Nos interesa sobremanera ya que es un asunto que atañe fuertemente a toda la comunidad barbareña y en especial a la de El Roble”.

ACUERDO No. 8070-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, solicitar a la Administración Municipal, atender la solicitud que realiza la Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo con relación a la construcción de una vivienda dentro de la zona de protección de la naciente La Amapola, haciéndoles llegar respuesta fundamentada. A la vez se le solicita a la Administración Municipal copia del expediente que se tramita en la Fiscalía de Flores con relación a este caso, en término de 8 días. Acuerdo definitivamente aprobado.

C. Se recibe oficio DCMSB-015-2016 firmado por el Cristian Morales Contador Municipal, a.i. dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal en el que informa “Reciba un cordial saludo y a la vez comunicarle que en virtud a lo solicitado en el Memorando N° 027~2016 de fecha 15 de enero de 2016, referente al acuerdo Municipal número 7962-2016 de la sesión ordinaria No.297-2015, y en concordancia al oficio DCMSB-003-2016 de fecha 11 de enero de 2016, obedeciendo a situaciones expuestas no contempladas en el Reglamento de Vehículos Automotores de la Municipalidad de Santa Bárbara, en cuanto al fundamento jurídico, normativo y técnico, por lo que este asunto debería ser elaborado por el área Jurídica siendo ésta conocedora del alcance del tema aquí establecido, como de la normativa jurídica a incluir para su debida reglamentación. Por lo anterior, no podría elaborar lo que mi persona esgrimí en dicho oficio por cuanto no soy abogado de profesión, pero una vez; que este tema se abarcado por el área Jurídica con gusto podría realizar el aporte técnico que se requiera para efectos de aportar a este tema en especial en relación a las NICSP, posteriormente a la elaboración de los Estados Financieros que se deben entregar a la Dirección Nacional de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda el día 6 de febrero de 2016”.

ACUERDO No. 8071-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar

Rodríguez acuerdan, por votación unánime, avalar la nota del señor Cristian Morales, Contador Municipal a.i. en el sentido de ratificar al Alcalde Municipal el acuerdo 7662-2016, en donde se le solicito que procediera la Administración Municipal a coordinar con dicho funcionario para que en el Departamento que le compete, elaborará dichas modificaciones y las hiciera llegar al Concejo Municipal para lo que corresponda.

D. Se recibe oficio DCMSB-016-2016 firmado por el Cristian Morales Contador Municipal, a.i. dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal en el que informa "Reciba un cordial saludo y a la vez comunicarle que las facturas que se remiten a éste Departamento de Contabilidad, o en su defecto lo que se conoce como Nómina de Pago, con fundamento en el artículo 104 del Código Municipal. El sistema de control interno, que, entre otros objetivos, busca la transparencia en el manejo del erario municipal, para ello le solicito que a partir de este momento se cumpla con los siguientes requisitos de control interno para efectos de generación de cheques por parte del Departamento de Contabilidad en razón de ejercer un control más riguroso que respalde el pago a realizar. El Departamento de Proveduría deberá enviar a través de un oficio el envío de todas las facturas solicitando a pagar, por cuanto este departamento funciona como un auxiliar de cuentas por pagar y realiza la gestión de un filtro de control interno. Dicho oficio deberá venir con la firma de la Encargada de Proveduría es responsable de la solicitud como tal. El Departamento de Proveduría, deberá adjuntar copia del o los contratos que se tengan como soporte del pago a realizar de las diferentes facturas (en el caso de proveedores nuevos), adjuntando dicha fotocopia al oficio enviado. El Departamento de Proveduría deberá remitir la información de acuerdo a la necesidad que tenga la Alcaldía para ello, éste último confeccionará el detalle en relación a cumplir con lo indicado en el artículo 104 del Código Municipal. La Alcaldía Municipal, pasará el día jueves a más tardar al medio día la nómina de pago correspondiente con todo el soporte necesario, dicha nómina deberá contener el nombre y apellidos del o los funcionarios quién elaboraron y revisaron la misma como la firma responsables. Es importante indicar, que el propósito fundamental del control interno no es paralizar ningún compromiso de pago en relación a una factura u orden de compra, es todo lo contrario, por tal razón; y en aras de establecer controles que fundamenten este tipo de acción de mecanismo este Departamento de Contabilidad procederá a devolver toda nómina de pago ante esa Alcaldía por incumplimiento a lo aquí solicitado".

ACUERDO No. 8072-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio DCMSB-016-2016 del señor Cristian Morales Contador Municipal, a.i. con referencia a los lineamientos de Control Interno que se le solicito al Departamento de Proveduría para confeccionar la Nómina de pago.

E. Se recibe oficio DCMSB-017-2016 firmado por el Cristian Morales Contador Municipal, a.i. dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal, en el que informa “Reciba un cordial saludo y a la vez comunicarle que en relación al oficio DCMSB-017-2016 de fecha 3 de febrero de 2016 en el cual contiene claridad en los requerimientos que este Departamento de Contabilidad requiere para efectos de la elaboración de los cheques que según serán requeridos por el Departamento de Proveeduría. Importante señalar que se procedió a explicar a su persona lo que concierne en cuanto a la pretensión del control interno, sin embargo; su persona en la nota fechada 2 de febrero de 2016, se “...procede a entregar la nómina de pago para que proceda como corresponda” En virtud de lo anterior, su persona siendo conocedor de lo solicitado por mi persona en el oficio inicialmente señalado en este documento insiste con la confección de los cheques que dicha nómina contiene, para ello procedo indicarle que me ajustaré al deber de obediencia, señalado en la Ley General de Administración Pública, artículo 107, 108, por lo cual le solicito que sirva dar acuse de recibido con lo que indica el artículo 109 de la LGAP. Por lo anterior, hasta tanto no se emita dicho acuse en referencia al articulado en mención, no podré elaborar dichos cheques solicitados por su persona, aunado que el Departamento de Proveeduría le comunicó a (os proveedores que este tipo de facturas se tienen un rezago importante de antigüedad sin tramitar y hasta hoy se están recibiendo por la Contabilidad. Finalmente, le deseo indicar que esta situación que se presenta es producto del no querer ajustarse en cuanto al tema de control interno, cuyo objetivo primordial es proteger el erario público”.

ACUERDO No. 8073-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, proceda el Auditor Municipal a investigar la situación que expone el señor Cristian Morales, Contador Municipal a.i. en el oficio DCMSB-017-2016 con relación a la elaboración de los cheques sin contar con el respaldo que avale la nómina respectiva y rendir el informe respectivo con las recomendaciones correspondientes.

F. Se recibe nota de la señora Eugenia Ramirez Acosta, dirigida al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, con copia al Concejo Municipal en el que solicita “La presente es para saludarlo y a la vez hacerle llegar nuestra preocupación debido al problema que actualmente nos afecta aquí en San Bosco ya que la acequia que viene desde Calle (luros y pasa por el terreno donde se encuentran nuestra casa nos provoca muchos problemas tanto en invierno como en verano entre los cuales le puedo mencionar: En invierno: La alcantarilla está siendo utilizada por algunos vecinos para desagüe de aguas jabonosas. Aceites de vehículos entre otros que desembocan directamente en el Río Ciruelas. En varias ocasiones hemos observado residuos fecales los cuales deberían ser tratados por cada vecino adecuadamente. Sabemos que esta acequia se hizo hace mucho tiempo y en ese momento no había tanta población como ahora y cada vez que llueve el agua se rebalsa por unas tuberías plásticas que se habían colocado para mitigar la situación en medio de nuestro terreno. Por la gran cantidad de agua que corre por la acequia el agua se desborda y llega hasta la casa. En verano: El mal olor es demasiado a cualquier hora del día y no se puede estar en el patio y a causa de ello ni mis hijos pueden jugar afuera por tanta pestilencia. Los roedores y sancudos son otro problema y en este momento nos preocupa aún más por las

enfermedades provocadas por los sancudos que como todos sabemos son un problemas de y para toda la comunidad. Debido a todos estos problemas ya mencionados quisiera contar con su ayuda para ver si nos puede colaborar con los tubos de concreto que nos hacen falta y así evitar problemas más graves a futuro”.

ACUERDO No. 8074-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, proceda la Administración Municipal a valorar la viabilidad de la solicitud que realiza la señora Eugenia Ramirez Acosta, vecina de San Bosco, donde solicita donación de tubos de concreto para entubar acequia que pasa por su propiedad y se le dé respuesta fundamentada. Además proceda la Administración Municipal a coordinar con el Ministerio de Salud, a fin de que se tomen las acciones para atender la problemática de contaminación que se presenta en la acequia que inicia por Calle Quirós y pasa por la propiedad de la señora Eugenia Acosta, se tomen las acciones que corresponda y se haga llegar copia de las mismas al Concejo Municipal.

G. Se recibe oficio CACSTB20160129-01 firmado por el Ingeniero Enzo Molinari del Centro Agrícola Cantonal de Santa Bárbara, en el que solicita “Por este medio solicitamos respetuosamente; permiso para realizar la feria del agricultor frente a las instalaciones de la Escuela Juan Mora Fernández durante el mes de febrero 2016. El motivo de la solicitud, como bien ustedes conocen, obedece a que las reparaciones que se están llevando a cabo en la infraestructura vial aledaña, impide el libre acceso de camiones y automóviles a nuestro parqueo y frente a calle, tanto para agricultores como asistentes en general. En razón de lo anterior le solicitamos muy respetuosamente nos proporcione los permisos y accesos correspondientes, desde viernes 4:00PM hasta sábado 1:00PM. El orden y aseo quedarían bajo nuestra responsabilidad”.

ACUERDO No. 8075-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, autorizar el uso del área que esta frente a la Escuela Juan Mora Fernández, para que el Centro Agrícola Cantonal de Santa Bárbara realice la Feria del Agricultor los sábados restantes del mes de febrero de 2016, dado que se está reparando la calle donde están ubicada la instalación en las que se realiza dicha feria, indicarles que se autoriza el uso de esta área el día viernes a partir de las 6:00 p.m. ya que a la hora solicitada de 4:00 p.m. estaría laborando la Escuela Juan Mora Fernández y con el afán de salvaguardar la seguridad de los transeúntes se hace el cambio de hora, solicitarles velar por la

recolección de los desechos y el orden del área. Acuerdo definitivamente aprobado.

H. Se recibe nota del señor Alvaro Gonzalez Cambronero, presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo dirigida al Concejo Municipal en el que solicita “Reciban un saludo cordial de parte de la Asociación Desarrollo Integral de Santo, Domingo del Roble Santa Bárbara, de Heredia ,A la vez quisiéramos solicitar el permiso para realizar las tradicionales fiestas de La Amapola 2016 , a realizarse los días 11-12-13-de marzo 2016 , como Ustedes saben estas fiestas se vienen realizando hace 19 años y el fin es} recaudar fondos para nuestro distrito que bastante falta nos hacen, en estas fiestas trabajamos todas las fuerzas vivas del pueblo tales como: Asociación, Iglesia, Colegio ,Patronato, Comité Deportes , EBAIS, CENCINAI, Comité Bajo Guadalupe, Amor al Enfermo, Bienestar Social. Por lo tanto nuestro Distrito agradece su gran colaboración. Estas fiestas se realizarán en un terreno que se encuentra más arriba del lugar donde se hicieron los años anteriores ,y que próximamente le estaremos enviando la nota con el permiso del propietario para el uso del terreno”..

ACUERDO No. 8076-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar visto bueno para que la Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo realice las fiestas La Amapola 2016 los días 11, 12 y 13 de marzo de 2016, indicarles que deben de proceder a solicitar los permisos respectivos con las instituciones correspondientes y junto con el listado de las actividades, el croquis del lugar donde las realizaran, carta de autorización del propietario, certificación del Departamento que corresponda donde indica que dicha propiedad no se encuentra dentro del radio de protección de alguna naciente y hacerlos llegar 15 días antes de la realización de la mismas para su ratificación y de no presentarlos en el tiempo indicado no se aprobaran y se les cancelaran. Acuerdo definitivamente aprobado.

I. Se recibe oficio VA-MSB-003-16 firmado por la señora Cindy Bravo Castro, Vicealcaldesa, dirigido al Concejo Municipal en el que informa “En atención al Acuerdo N° 8035-2016 de la Sesión Extraordinaria # 160, procedo a informar que se generó el cheque # 1632-0 del Banco de Costa Rica, con fecha 5 de febrero, a nombre del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), por la suma de ₡3,928,698.75, como parte del finiquito del contrato 1807-2013 firmado por ambas instituciones, el cual ha sido entregado el día de hoy”.

ACUERDO No. 8077-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio VA-MSB-003-16 de la señora Vicealcaldesa Cindy Bravo en el que informa que se giró el pago

para el finiquito del contrato 1807-2013 con el IFAM por un monto de ¢3,928,698.75.

J. Se recibe resolución No. 2016001137 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **San José, a las nueve horas treinta minutos del veintinueve de enero de dos mil dieciséis.** Recurso de amparo interpuesto por **ALFREDO GERARDO VALLEJOS CERDAS**, portador de la cédula de identidad número 0601420100, y **MIGUEL ÁNGEL ARIAS VARGAS**, portador de la cédula de identidad número 0401470233, contra la **MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA. Resultando: 1.-** Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala mediante el sistema de fax a las 10:47 horas del 7 de enero del 2016, los recurrentes manifiestan que desde 1998 son copropietarios por partes iguales de la finca inscrita en el Registro Público, matrícula Heredia, No. 110183-000, plano catastrado No. H-1836729- 2015. Que el plano catastrado modificó el plano H-0619223-1986. Que para efecto de segregación del inmueble se confeccionaron los planos catastrados H-1837201- 2015 y H-1836729-2015, los cuales fueron visados pero únicamente para efectos del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Catastro y no para efectos del artículo 33 de la Ley de Planificación Urbana. Indican que dicho inmueble se encuentra ubicado 400 metros al oeste de Cinco Esquinas de San Juan de Santa Bárbara, detrás de la Urbanización Samarcanda. Señalan que se autorizó el permiso de construcción y, además, se mencionó que la calle que se encuentra al frente del terreno es pública. En vista de lo anterior, solicitaron el servicio de agua potable. No obstante, por resoluciones No. DAC-M5B-DAP 0171 y 0178-2015, el ingeniero del acueducto municipal, Claudio Zúñiga Serrano, resolvió que, al no existir cañería de distribución para agua potable en la zona, no se podía otorgar disponibilidad de agua para ese terreno. Alegan que dicha situación lesiona en su perjuicio su derecho de goce y disfrute del bien inmueble en cuestión. Solicitan se ordene al Municipio recurrido, que un plazo prudencial se realice la instalación de la cañería de interconexión con la red más cercana, asimismo solicitan se les otorgue el visado municipal para los efectos del artículo 33 de la Ley de Planificación Urbana. 2.-Por resolución de las once horas y cuarenta y dos minutos de once de enero de dos mil dieciséis, se da curso al amparo. 3.- Informan VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, en su condición de Presidente y MELVIN ALFARO SALAS, en su condición de Alcalde, ambos de la Municipal de Santa Bárbara, que no es cierto que el Departamento de Ingeniería Municipal hubiera otorgado permiso de construcción a favor de la propiedad de los tutelados, por cuanto lo que emitió ese Departamento fue una resolución consultiva, resultante de una nota que firman los recurrentes, el primero de junio del 2014, acerca de cuántas casas, podrían construirse en el lote de su propiedad. Ante lo cual el Departamento de Ingeniería respondió mediante "Resolución municipal de ubicación y uso de suelo número 327-2014 ", en la cual dispuso: "en este lote se permitirían cinco casas, el tema de fraccionamiento tiene que consultarlo en el Departamento de Catastro de la Municipalidad". Recalcan que nunca se otorgó permiso de construcción. Agregan que el Departamento de Catastro, sí habría sellado en este caso los planos, con el fin de cumplir la memoria que requiere el Catastro Nacional para inscribir un plano, lo cual no obsta para que con este acto se consienta el fraccionamiento de la finca, ya que este visto bueno resulta de mero trámite requerido a la Municipalidad -según artículo 79 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, número 34331-. Agrega que diferente es el acto de visar un plano con fines registrales tal y como lo preceptúa la Ley de Planificación Urbana, de tal forma que se

persiga el ánimo de disgregar el derecho de propiedad con fines urbanísticos, para lo cual debe contar con un plano visado por la Municipalidad en el cual conste que esa opción está apegada a derecho y es jurídicamente posible. Por otra parte, señala que por oficio número DAC-MSB-178-2005 el Departamento de Ingeniería Municipal, señala las razones por las cuales no puede dotarse a los petentes del servicio de agua potable, específicamente por cuanto no existe cañería de distribución para agua potable en la zona. Situación que -según explica- no responde a ningún tipo de situación antojadiza ni arbitraria y por ello no lesiona derecho fundamental alguno de los recurrentes. Que el Alcalde Municipal dirigió el memorando número 019-2016, al Departamento de Acueductos, a fin de solicitar informe sobre la condición de la finca de los recurrentes. Luego por oficio número DAC-MSB-KC-0092016 del 14 de enero del 2016, el Jefe de ese Departamento señaló que: "De acuerdo a esta situación, para poder brindarle el servicio de agua potable a este sector se debe implementar un estudio hidráulico e hídrico de los sistemas de agua potable más cercanos a la propiedad del solicitante, con el fin de realizar las mejoras necesarias". Agrega que para realizar los estudios antes mencionados, se requiere realizar: a) un aforo de las nacientes en un período de por lo menos doce meses; b) un diagnóstico de la población actual y futura, sin contar con nuevos servicios; c) un estudio del posible crecimiento de la población de este sector; d) un diagnóstico hidráulico de la población futura, que incluya nuevos servicios y sectores a abastecer y finalmente y; e) un modelo hidráulico con los servicios actuales y posteriores con la proyección de la población a futuro, con el fin de determinar las mejoras a realizar para poder suplir de agua potable a nuevos servicios. Manifiesta que una vez elaborado el diagnóstico final y presupuesto de por lo menos 15 meses, se estima un plazo de 5 meses más para la ejecución de obras. Manifiesta que al no haber cañería de distribución la Municipalidad, se somete a la necesidad tanto técnica como presupuestaria para generar un posibilidad real abastecer el sector en el cual se ubica al predio propiedad de los recurrentes. 4.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales. Redacta el Magistrado Hernandez Gutiérrez; y, Considerando: I.- OBJETO DEL RECURSO. Los recurrentes manifiestan que desde 1998 son copropietarios por partes iguales de la finca inscrita en el Registro Público, matrícula Heredia, No. 110183-000, plano catastrado No. H-1836729-2015. Que en su caso se autorizó el permiso de construcción y, además, se mencionó que la calle que pasaba al frente del terreno era pública, por lo cual solicitaron el servicio de agua potable. No obstante, por resoluciones No. DAC-M5B-DAP 0171 y 01782015, suscritas por el ingeniero del acueducto municipal, Claudio Zúñiga Serrano, éste resolvió que como no existía cañería de distribución para agua potable en la zona, no se podía otorgar disponibilidad de agua para ese terreno. Solicitan a la Autoridad recurrida que proceda a realizar las labores correspondientes a efecto de que su propiedad cuente con el servicio de agua potable y que se les otorgue el visado municipal a sus propiedades, para los efectos del artículo 33 de la Ley de Planificación Urbana.-II.- HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos: a) El primero de junio del 2014 los recurrentes realizan gestión ante las autoridades recurridas a efecto de solicitar certificado de uso de suelo y se para que se les indique la cantidad de casas que se puede construir en el terreno de su propiedad. (según informe de las autoridades recurridas –folio 3-) b) Por "resolución municipal de ubicación y uso de suelo número 327-2014", emitida el 20 de agosto del 2014, el Departamento de Ingeniería de la Municipalidad accionada dispuso que en el lote propiedad de Alfredo Vallejo Cerdas plano catastrado número H-0619223-1986, se

permitirían cinco casas y el tema del fraccionamiento tendrían que consultarlo en el Departamento de Catastro de la Municipalidad. (según informe de las autoridades recurridas -folio 4-) c) Por oficio número DAC-MSB-DAP.0171-2015 del 17 de setiembre del 2015, el Departamento de Acueducto Municipal de Santa Bárbara, emite documento de "Disponibilidad de agua para efectos de visado municipal departamento de acueducto" a nombre de Alfredo Vallejos Cerdas propiedad con plano catastrado H-1837201-2015 en el cual se indica que de acuerdo con los registros e informes de fontanería no existe cañería de distribución para agua potable en la zona y por ello no se puede dar disponibilidad de agua para dicha propiedad (ver documentación adjunta al escrito de interposición de este recurso -folio 14-) d) Por oficio número DAC-MSB-DAP.0178-2015 del 22 de setiembre del 2015, el Departamento de Acueducto Municipal de Santa Bárbara, emite documento de "Disponibilidad de agua para efectos de visado municipal departamento de acueducto" a nombre de Miguel Ángel Arias Vargas, propiedad con plano catastrado H-1836729-2015, en el cual se indica que de acuerdo con los registros e informes de fontanería no existe cañería de distribución para agua potable en la zona y por ello no se puede dar disponibilidad de agua para dicha propiedad (ver documentación adjunta al escrito de interposición de este recurso -folio 15-) e) El Alcalde Municipal dirigió memorando número 019-2016, al Departamento de Acueductos, a fin de solicitar informe sobre la condición de la finca de los recurrentes (ver informe de las autoridades recurridas -folio 8-) f) Por oficio número DAC-MSB-KC-0092016 del 14 de enero del 2016, el Jefe Departamento de Acueductos responde al Alcalde Municipal acerca de los requerimiento necesarios para brindar el servicio de agua potable a los recurrentes, indicando que "...para poder brindarle el servicio de agua potable a este sector se debe implementar un estudio hidráulico e hídrico de los sistemas de agua potable más cercanos a la propiedad del solicitante, con el fin de realizar las mejoras necesarias..." (ver informe de las autoridades recurridas -folio 9 y 10-) III.- SOBRE EL FONDO. Del informe rendidos por los representantes de la autoridad recurrida - que se tienen dado bajo fe de juramento con las consecuencias, incluso penales, previstas en el artículo 44 de la Ley que rige esta Jurisdicción- y la prueba aportada para la resolución del asunto ha sido debidamente acreditado, que ante la solicitud de disponibilidad de agua requerida por los recurrente, la Municipalidad accionada expuso mediante los oficios números DAC-MSB-DAP.0171-2015 del 17 de setiembre del 2015 y DAC-MSB-DAP.0178-2015 del 22 de setiembre del 2015, que de acuerdo con los registros e informes de fontanería no existía cañería de distribución para agua potable en la zona y por ello no se podría dar disponibilidad de agua para las propiedades a nombre de los recurrentes Alfredo Vallejos Cerdas con la propiedad con plano catastrado H-1837201-2015 y a Miguel Ángel Arias Vargas, con la propiedad cuyo plano catastrado es H-1836729-2015. Situación que es reiterada y confirmada nuevamente por oficio DAC-MSB-KC-0092016 del 14 de enero del 2016, por medio del cual el Jefe Departamento de Acueductos Municipales de ese ayuntamiento, refirió también que para brindar el servicio de agua potable en ese sector se debía implementar un estudio hidráulico e hídrico de los sistemas de agua potable más cercanos a la propiedad del solicitante, con el fin de realizar las mejoras necesarias y su implementación, todo lo cual requeriría de un período de aproximadamente 20 meses. Asimismo, en este sentido se tiene por acreditado -según lo informan las autoridades recurridas-, que al no haber cañería de distribución, esa Municipalidad debería someterse a la necesidad tanto técnica como presupuestaria para generar una posibilidad real de abastecer el sector en el cual se ubican los predios propiedad de los recurrentes. Ante un

caso similar al aquí planteado, esta Sala se pronunció en sentencia número 2012011175 de las nueve horas cinco minutos del diecisiete de agosto de dos mil doce, de la siguiente manera: "Único. En el presente asunto, la recurrente cuestiona que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados pretenda que ella deba cubrir los costos de las obras necesarias para la extensión de ramal que solicitara. En su informe, la autoridad recurrida justifica su decisión en lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, que establece la obligación del propietario de realizar una extensión de ramal, en aquellos casos en los que la red pública no alcance hasta la propiedad en la que se requiere el servicio. Ahora bien, con vista en lo expuesto, la Sala estima que en el caso concreto no existe lesión alguna a los derechos de la amparada, pues la actuación cuestionada no obedece a una decisión arbitraria de la accionada, sino a los requerimientos establecidos por la normativa respectiva, los que deben ser cumplidos por aquellas personas que soliciten los servicios que brinda el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, tal y como en reiteradas ocasiones este Tribunal (véase las sentencias números 2006-10665 de las 18:06 del 25 de julio de 2006, y 2011-7291 de las 10:41 del 3 de junio de 2011). En razón de lo anterior, si la recurrente considera que no le corresponde sufragar la totalidad de los gastos necesarios para la realización de las obras de su interés, deberá plantear los argumentos que estime pertinentes ante la propia autoridad recurrida, o en su defecto ante las instancias ordinarias del caso, con el fin de que se resuelva ahí lo que en derecho corresponda. En virtud de lo expuesto, el recurso debe desestimarse." (Criterio reiterado en sentencia número 2015009001 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de junio de dos mil quince) Es importante destacar que, en este caso, no se trata de dotar de agua a la vivienda de los amparados, quien son vecinos de Santa Bárbara de Heredia, por lo que es muy claro que no está en juego su salud. IV.- De lo expuesto, habiéndose acreditado la imposibilidad técnica referida para aprobar en la actualidad, la disponibilidad de agua referida, se descarta la vulneración a los derechos fundamentales de los amparados, en consecuencia, lo procedente es declarar sin lugar el recurso. V.- Finalmente, sobre la solicitud de los recurrente a fin de que se les otorgue el visado municipal a sus propiedades, para los efectos del artículo 33 de la Ley de Planificación Urbana, ello es un asunto ajeno a la competencia de este Sala, por lo cual no procede ser discutido en esta vía de constitucionalidad, por lo cual deberán acudir, si a bien lo tienen, ante las propias instancias administrativas correspondientes. En consecuencia, no hay tampoco razón para estimar el amparo contra la Municipalidad, en cuanto este punto. VI.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI. POR TANTO. Se declara **SIN LUGAR** el recurso".

ACUERDO No. 8078-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibida y conocida la resolución No. 2016001337 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el que declara sin lugar el recurso interpuesto por los señores Alfredo Vallejos Cerdas y Miguel Ángel Arias Vargas.

K. Se recibe recurso de amparo interpuesto por el señor Mario Ricardo Gómez Ugalde, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sari José, a las nueve horas y treinta y siete minutos ele veintisiete de enero de dos mil dieciséis. Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente No, 16-001201-0097-CO, interpuesto por MARIO RICARDO GÓMEZ UGALDE, cédula de identidad 0203970723, a favor de CORPORACIÓN JOIVIAO GA? SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra LA MUNICIPALIDAD DE SANTA "BÁRBARA DE HEREDIA Y SU CONCEJO, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informe el Alcalde y el Presidente del Concejo de Santo Bárbara de Heredia, sobre los hechos alegados por el recurrente, en resumen: que en su condición de representante legal de la persona jurídica amparada, el veinticuatro de junio de dos mil quince, le solicitó al Departamento de Aguas del Gobierno Local accionado que se le concediera la prórroga de una disponibilidad de agua. Alega haber cumplido todos los requisitos que le fueran solicitados por la parte accionada el veintinueve de junio de dos mil quince. Sin embargo, acuce que aunque se le notificó sobre la concesión de agua, haciéndole incurrir en una serie de gastos para desarrollar el permiso concedido, lo cierto es que, posteriormente, el Concejo accionado, arbitrariamente y sin ninguna justificación, acogió revocar el permiso concedido con fundamento en aspectos que no habían sido objeto de pronunciamiento alguno, Estima quebrantado el derecho a la igualdad y la no discriminación, y los principios de razonabilidad y proporcionalidad en perjuicio de su representada. El informe deberá rendirse dentro de los TRES DIAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta resolución, LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS ESTRICTAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA, bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 2º, y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a los informantes en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en él y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán -endirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes, podrán ser presentados por la autoridad recurrida utilizando alguno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de GESTIÓN EN LÍNEA; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poder-judicial.g0,cil la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual vari dirigidos. 'z-\ o los informes que se rindan por medios

electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, No. 3454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes, Se advierte a los recurridos que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan número de fax si lo tuvieran o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Para notificar a; el Alcalde y el Presidente del Concejo de Santa Bárbara de Heredia, se comisiona a la OFICINA DE COMUNICACIONES JUDICIALES DE HEREDIA, despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Esta autoridad deberá practicar la notificación correspondiente dentro del plazo de CINCO DIAS contados a partir de la recepción de los documentos, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por desobediencia a la autoridad, So le advierte a la autoridad comisionada, que deberá remitir copia del mandamiento debidamente diligenciado al fax número 2295-3712 o al correo electrónico: informes-sc@poder-juixciaLgo.cr, ambos de esta Sala y los documentos originales por medio de correo certificado o cualquier otro medio que garantice su pronta recepción en este Despacho, Notifíquese. Expídase la comisión correspondiente”.

ACUERDO No. 8079-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, una vez conocido el recurso de amparo interpuesto por el señor Mario Gómez, representante de la Corporación JOMAO GA, proceda la presidenta del Concejo Municipal para que en conjunto con el licenciado Félix Horna, Asesor Legal del Concejo den respuesta a la Sala Constitucional en los términos indicados. Acuerdo definitivamente aprobado.

L. Se recibe oficio CAMSB-03-2016 firmado por la señora Maria Elena Alfaro, Contadora dl Acueducto Municipal dirigido al Auditor Municipal, Mario Gonzalez Salazar, con copia al Concejo Municipal en el que informa “En respuesta su nota OAIMSB-08-2016, de fecha 20 de enero de 2016, detallo lo siguiente: a- Las boletas de salidas de inventario sin procesar corresponden a los meses de setiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2015 y enero 2016. Esto lo he comunicado en las notas CAMSB- 19-2015, CAMSB21-2015, CAMSB22-2015 y CAMSB-01-2016, En el último párrafo de la nota CAMSB-01-2016, comunique que me vinieron a entregar los documentos de salidas de bodega, el 9 de diciembre de 2015, no recibí las salidas, debido que todas las salidas de estos meses setiembre, octubre, noviembre venían incluidas en un solo grupo con una sola nota para recibir. El problema en las salidas de materiales se centra en que las salidas solicitadas por los señores funcionarios Luis Fernández y Gerardo Ulate durante los meses de setiembre y octubre a esa fecha 9 de diciembre de 2015, les falta la firma de estos dos funcionarios y

también no poseen la autorización o la firma del Jefe Departamento que en ese período era el Ing. Claudio Zúñiga. Los dos funcionarios estaban de vacaciones y don Claudio ya había dejado de laborar para la Municipalidad. En este mes de enero del año 2016 vino otra vez el señor Carlos Alfaro, que labora en la bodega a entregarme los documentos de salida de Bodega le indique al señor Carlos que hicieran la nota con las salidas de bodega, que cumplen los requisitos, esos documentos se los recibo, para aplicar los gastos, a esta fecha no he recibido ningún documento de salidas de bodega. Esos documentos son necesarios para incluirlos en los gastos del Acueducto del año 2015. b-El inventario de materiales de bodega se hizo en forma parcial, como lo indique en la nota CAMSB-01-2016, la semana del 15 al 18 de diciembre de 2015 y lo más preocupante es que ya paso más de un mes de la interrupción de la toma física, posterior a este hecho, se han confeccionado más salidas de materiales, sin recibir en el Acueducto para rebajar el inventario y aplicar gastos, como se va a hacer para seguir el conteo, por todos estos motivos es mejor hacer la toma física de nuevo. b- Se realizó el inventario solo en la Bodega General ubicada frente a Sucursal del Banco de Costa Rica en Sta. Bárbara Centro. c- Participantes en el inventario se realizó dos grupos uno compuesto por Yesenia Rodríguez, Carlos Alfaro, Fredy Arias, Cristian Campos Contador otro grupo formado por José Hernández Muñoz, y María E. Alfaro A., el primer grupo conto la bodega ubicada en la segunda planta de la oficina de Yesenia y pasaron al lado izquierdo de las gradas siempre en segundo piso, ahí si se chequearon todos los artículos entre los dos grupos y algunos saldos en ese sector concilian o cierran tenemos los mismos saldos, se contó juntos, pero otros no quedaron iguales, porque cada grupo contó por separado. d- No se realizó ningún corte de documentos para realizar el inventario, no poseo ninguna nota, las salidas de materiales no se han recibido. e- El viernes 20 contaron el grupo de Yesennia Rodríguez, Carlos Alfaro y Fredy Arias, no sé si participo el contador, las herramientas pero ahí no estuvieron presentes José Hernández , María E. Alfaro A. la señora Bodeguera no me ha comunicado nada tampoco el señor Contador, es una toma física de inventario sin orden, sin control interno, al mes después del conteo no se ha terminado de contar, ni nadie dice nada, yo no he aplicado los gastos de setiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2015 y enero del año 2016, por este motivo no se pueden establecer diferencias claras o no es mi culpa, no tener correctamente los documentos de salida de materiales, como lo he indicado varias veces, f- No se informó en ninguna nota que el inventario se realizaría basado en un corte de documentos, no se comunicó esa situación, g- Deficiencia documentos de salida de bodega presentados y confeccionados a una fecha posterior en que se deben de presentar para el registro correspondiente, a fecha 9 de diciembre en nota CAMSB-21-2015, comunique la falta de documentos, la Administración Municipal tenía conocimiento que la información no estaba registrada en la Contabilidad del Acueducto puesto que el Sr. Alcalde Melvin Salas, Sr. Auditor Mario González , las funcionarías secretarías y el Sr. Contador Cristian Campos tuvieron conocimiento que las salidas de bodega no se habían recibido porque no las habían entregado al Acueducto, porque les faltaban las firmas del Jefe del Acueducto , de Luis Fernández y Gerardo Ulate, y el señor alcalde no firmo las salidas de materiales correspondientes al período en que se encontraba laborando todavía para la Municipalidad don Claudio Zúñiga como Encargado del Acueducto, no sé si las salidas de bodega de setiembre y octubre presentan esa misma situación actualmente. Tampoco la administración me ha indicado que reciba los documentos, voy a recibir los documentos, para registrar los gastos anotados en los documentos con la finalidad de actualizar los saldos de inventario y

registrar los gastos, necesito que me indiquen si es un error recibir esos documentos sin estar correctamente autorizados. h- Deficiencia la lista que lleve, para llevar a cabo la toma física de inventario, es con la aplicación de las salidas de materiales al mes de agosto, porque como lo he indicado en notas anteriores, no se recibieron los documentos de salidas de bodega a su debido tiempo, como debiera ser cada semana o mes , ejemplo: para realizar la contabilidad del mes de agosto debí incluir las salidas de bodega de los meses de julio y agosto del año 2015, aquí demuestro que los documentos no se confeccionan a su debido tiempo. Antes de presentarme a realizar la toma física de inventario busque las órdenes de compra en Proveeduría e incluí las compras de agosto, setiembre y octubre del año 2015. Las compras incluidas en las órdenes de compra que se pagaron en noviembre y diciembre 2015, cuando se realizó la toma física de inventario ya habían ingresado a la bodega y son muchos materiales. Las facturas poseen el recibido conforme y la fecha en que ingresaron, le solicito Sr. Auditor que las revise. El día 16 de diciembre se contaron los tubos pvc del Acueducto en la bodega general , pero el día 17 Yesenia dijo que se volvieran a contar, hubo una variación de unos tubos demás, se contó otros artículos como llantas debemos los dos grupos tener iguales cantidades anotadas, No se realizó ningún corte de documentos para realizar el inventario, no poseo ninguna nota, las salidas de materiales no se han recibido saldos, los metales como angulares, cemento y varillas no se contó correctamente como lo indique en nota CAMSB-22-2015, CAMSB-01-2016. En mi lista de inventario solo tengo anotado el conteo de unos pocos artículos, como lo muestra la copia de la lista. Las salidas de bodega son documentos necesarios para incluirlos en los gastos del Acueducto del año 2015, la señora Yesenia no me comunica nada. Si el inventario se realizó en esa fecha del 16 al 18 de diciembre 2015 no entiendo porque motivo, no me ha entregado las salidas de bodega posterior a ese inventario, o sea parte del mes de diciembre y del mes de enero de 2016. Por muchos años que he laborado en esta Institución, he comunicado el mal manejo de la Bodega y en este año 2015 se desordeno más”.

ACUERDO No. 8080-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, indicarle a la señora María Elena Alfaro, Contadora del Acueducto Municipal, que con respecto a su nota con relación al inventario de la Bodega Municipal, el Concejo Municipal tomo el acuerdo No. 7959-2016 en la sesión ordinaria 297-2016 del martes 12 de enero de 2016, el cual se le adjunta.

M. Se recibe oficio OAIMSB-17-2016 firmado por el licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal dirigido al Concejo Municipal en el que indica “En acatamiento con el acuerdo No. 7768-2015. de la sesión ordinaria N°297-2015 celebrada por la Corporación Municipal el veinticuatro de noviembre del 2015, procedo a remitir el estudio sobre el costo estimado de talleres indicados en el acuerdo operan en el cantón sin la respectiva licencia”.

ACUERDO No. 8081-2016

La regidora Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar

Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el Estudio de Auditoría Interna EAIMSB-02-2016, sobre los negocios que operan en el cantón sin la licencia municipal respectiva.

N. Se recibe oficio DCMSB-020-2016 firmado por el señor Cristian Morales, Contador Municipal a.i. dirigido al Concejo Municipal en el que informa "Reciban un cordial saludo y a la vez remitir una copia de los Estados Financieros emitidos con fundamento en el cierre del ejercicio presupuestario 2015 y expresados en miles de colones, los cuales fueron enviados con el oficio DCMSB-019-2016 de fecha 5 de febrero de 2016 a la Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda recibido a las 14:50 horas. De los Estados Financieros confeccionados se desprende los datos más importantes: 1. Estado de Situación Financiera; arrojó una diferencia de -\$117,803.29 millones de colones a nivel de pasivo y patrimonio; producto de que la información presupuestaria 2015 no fue coincidente. 2. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto; muestra lo que en sana teoría debería cerrar el Superávit Presupuestario del 2015, sin embargo; el mismo no cierra por una diferencia presupuestaria de -\$4,143.86 millones de colones; producto de que la información presupuestaria 2015 no fue coincidente. 3. Estado de Flujo de Efectivo; la esencia del mismo se encuentra en realizar un análisis de las entradas y salidas de efectivo; generando una diferencia de -\$385,259.66 millones de colones. En esta parte es importante; que la diferencia tampoco coincide con la realidad entre los registros presupuestarios utilizados para la liquidación del período 2015 en relación a su partida "4.3 Financiamiento", como del Departamento de Tesorería. 4. Estado de Rendimientos Financieros; el objetivo de este estado es indicar si hay o no superávit al final del ejercicio de cierre, para lo cual en este caso se muestra un Superávit de \$15,797.82 millones de colones; el cual no es coincidente con el cierre del ejercicio presupuestario. La Dirección de Contabilidad Nacional, se le informó de dicha situación, esto por cuanto la información de los Estados Financieros son con fundamento en el ejercicio de cierre presupuestario 2015, la cual no es coincidente. Razón por la cual se procedió a comunicarse de forma inmediata a la Alcaldía Municipal, para efectos de que interviniera en primera mano a obtener documentación que no se encontró al momento de la revisión del total de documentos proporcionados por el Departamento de Tesorería. A la fecha de la presentación de estos Estados Financieros dicha solicitud realizada continua pendiente por parte del Departamento de Tesorería, y por ende; las diferencias con las que se encuentran en los Estados Financieros tienen mayor discrepancia con la realidad. Por otra parte, es importante señalar que una vez que se obtenga la documentación solicitada al Departamento de Tesorería, éste deberá presentar los documentos que sustenten dichas diferencias, como la aplicación de dichas correcciones a nivel presupuestario 2015, y posteriormente se analizaran las diferencias de la conciliación efectuada a ésta área las cuales tienen semejanzas de coincidencia muy similares a las que arroja el Estado del Flujo de Efectivo. Finalmente, es importante recalcar que el tema del reporte presupuestario correspondiente al periodo 2015, se tenía una percepción de que el sistema no estuviera generando de forma correcta, sin embargo; el funcionario del IFAM Gustavo Salazar realizó una revisión al sistema presupuestario y manifestó que el mismo se encontraba de forma correcta".

ACUERDO No. 8082-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el oficio DCMSB-020-2016 firmado por el señor Cristian Morales, Contador Municipal a.i. en el que traslada copia de los Estados Financieros emitidos con fundamento en el cierre del ejercicio presupuestario 2015 y solicitar al Auditor Municipal su revisión haciendo llegar a la Comisión el Informe respectivo con la recomendaciones correspondientes lo antes posible. Acuerdo definitivamente aprobado.

O. Se recibe oficio MSBEP-005-2016 firmado por Silvia Sánchez Herrera y Wilberth Carvajal Marín, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal "Mediante la presente, le expresamos nuestra preocupación con referencia a una diferencia que se menciona en el departamento de contabilidad, con relación a los estados financieros, de la cual desconocemos en su totalidad ya que nunca se nos tomó en cuenta para realizar dicho estudio, pero que si se nos ha expresado que la información que contienen los reportes presupuestarios no es una información coincidente. Por la cual el día Viernes 5 de Febrero del 2016 estuvo por acá el funcionario del IFAM encargado del Sistema Presupuestario Gustavo Salazar y del cual pudo constatar que los tres sistemas de presupuesto (Presupuesto, Contabilidad y Tesorería) que utiliza esta municipalidad contienen igual información y que el sistema no reporta error alguno en la preparación de la información que es utilizada por la municipalidad, así como por la Contraloría General de la República, la cual es reportada trimestralmente, sin embargo, ese mismo día se le indicó a Gustavo Salazar por parte del Contador Municipal que existía una inconsistencia entre los comprobantes emitidos por presupuesto contra la información que contenía el Sistema por más de £38,000,000.00 aproximadamente, por lo cual el Sr Gustavo emitió un reporte para que dicha información fuera comparada y la cual este departamento (presupuesto) junto a tesorería nos dimos la tarea de realizar dicha comprobación, preocupados por que el sistema no tuviera alguna información y que nuestros departamentos no la hubieran detectado, a pesar de las revisiones mensuales que llevamos a cabo junto con la verificación de las conciliaciones bancarias efectuadas en el departamento de contabilidad. Cabe mencionar que se comparó la información que contiene el Libro Diario General contra el Sistema de Presupuesto y que la información que contiene cada uno, es clara y correcta, fa cual se puede apreciar en los documentos adjuntos. Por lo cual deducimos que la diferencia que se puede estar manejando se debe a una mala interpretación de la información que se contiene".

ACUERDO No. 8083-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar copia del documento presentado mediante el oficio MSBEP-005-2016 firmado por Silvia Sánchez

Herrera y Wilberth Carvajal Marín, Encargada de Presupuesto y Tesorero respectivamente, al Auditor Municipal para que sea tomado en cuenta en el estudio que se solicitó de los estados financieros. Acuerdo definitivamente aprobado.

P. Se recibe oficio OAMSB-083-16 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal dirigido al Concejo Municipal en el que traslada “En aras de regular la Ley General de Control Interno en protección del erario público, en el cual se encuentra el objetivo fundamental de esta Municipalidad y en apego del interés público, se remite el *Reglamento para la Administración de Propiedad, Planta y Equipo y Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Santa Bárbara” para efectos de conocimiento y aprobación ante dicho órgano jerárquico. Es importante recalcar que este reglamento fue elaborado por el funcionario municipal Cristian Morales en apego a las NICSP y elevado a consulta ante el Departamento de Proveeduría instancia misma que no emite observaciones sobre el fondo y forma del mismo, generando de esta manera la oportunidad de manifestar inconformidades o replanteamientos al articulado que en él se encuentra, razón por (a cual esta Alcaldía no encuentra fundamento de demora ni objeción por parte de las áreas implicadas para la puesta del control de este reglamento”.

ACUERDO No. 8084-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de reglamento que traslada el Alcalde Municipal de Administración de Propiedad, Planta y Equipo y Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Santa Bárbara.

P. Se recibe oficio DRHMSB-15-2016 firmado por la señora Seidy Núñez del Departamento de Recursos Humanos dirigido al Concejo Municipal en el que informa “Con respecto al acuerdo N°8032-2016 de la sesión ordinaria N° 299-2015 del martes 26 de enero de 2016, les comunico lo siguiente: Según el artículo 17, inciso k del Código Municipal, es potestad del Alcalde Municipal: "Nombrar, promover, remover al personal de la municipalidad,..." Negrita no corresponde al original. Por lo que cualquier cambio en las funciones de los puestos debe ser promovida por el Alcalde Municipal y aprobadas o rechazadas por el Concejo Municipal. Además en todo análisis de puestos debe mediar un estudio técnico, mismo que es competencia de esta unidad. No resulta procedente realizar un cambio en Manual de Puestos que incumpla con lo descrito anteriormente. Referente a la Prohibición, la misma se otorga por Ley, razón por la cual debe existir base jurídica para realizar dicho pago además del contenido presupuestario para ese fin”.

ACUERDO No. 8085-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio DRHMSB-15-

2016 de la señora Seidy Núñez del Departamento de Recursos Humanos con referencia al acuerdo 8032-2016.

ARTICULO III

INFORME DE COMISIONES

A. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-357-2016** del viernes 05 de febrero de 2016, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y KAREN FONSECA SÁNCHEZ y del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Asuntos Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO:** **PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 300 celebrada por el Concejo Municipal el día 02 de febrero de 2016, oficio MSB-DI-025-2016, del Departamento de Ingeniería, con el que solicita de conformidad con el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se proceda a autorizar la modificación unilateral del contrato administrativo, correspondiente a la licitación abreviada No. 2014LA-00010-CL, construcción de cuatro muros del cementerio. **SEGUNDO:** Mediante acuerdo No. 8066-2016 del Concejo adoptado en esa misma Sesión, la referida nota, se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** El artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, indica: Artículo 200.—Modificación unilateral del contrato. La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas: a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto. b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares. c) Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda. d) Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto. e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público. f) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado. En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el 50% aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas. Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato. El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato. En caso de contratos de obra, podrán ser objeto de incremento solo aspectos que no sean susceptibles de una contratación independiente sin alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses igualmente importantes. Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este Artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República, la cual resolverá dentro del décimo día hábil posterior a la gestión, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público. La Contraloría

General definirá reglamentariamente el procedimiento aplicable para lo previsto en este Artículo. Nótese que para proceder como lo solicita el Departamento de Ingeniería, debe de observarse, lo pautado en los subíndices de esa norma. Por lo que en revisión de la solicitud, esta Comisión aprueba que efectivamente, lo previsto tiene que ver con obras de ingeniería que no superan ni porcentaje, ni el monto en números reales según se establece en el inciso c), además no se cambia en lo absoluto lo considerado en el inciso a) por cuanto las obras a realizarse, mejor dicho, se realizan en complemento del objeto contractual y por su acondicionamiento, lo que indica que además es una forma de reservar el interés público en este proyecto, toda vez que se trata de una construcción de una acera y bordillo tipo rampa desde uno de los portones hasta el callejón de lastre, lo que constituye un mejor acceso en complemento con las gradas que se permitirían construir gradas en dos sectores, con el que se pueda comunicar los sectores 2-3 y 3-4 del cementerio. **SEGUNDO:** Esta Comisión indicar que esta modificación implica en todo caso, una inclusión del modelo técnico que debe ser parte de la ejecución de esta obra, por lo que en este caso, la autorización para modificar este contrato, debe ir aparejado de la propuesta técnica que el Departamento de Ingeniería debe manejar, a efectos de mantener la supervisión que corresponda y el visto bueno técnico a la hora de aprobar la entrega a satisfacción de esta modificación. Lo anterior, porque tal y como desde la aprobación del Cartel de licitación estableció, corresponde a ese Departamento, la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de los extremos técnicos adjudicados al contratista, así como el que efectivamente, se dé por hecho de que esta ampliación no supera el 50 por ciento del valor del contrato. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Autorizar la modificación del Contrato Administrativo, referente a la licitación abreviada No. 2014LA-00010-CL, Construcción de cuatro muros en el cementerio central de Santa Bárbara, para que se incluyan las obras previstas por el Departamento de Ingeniería, agregando las especificaciones técnicas que deberán ser de rigor para el contratista. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal, para que notifique este acuerdo a la Administración con el fin de que proceda como corresponda.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 8086-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-357-2016 el cual indica: PRIMERO: Autorizar la modificación del Contrato Administrativo, referente a la licitación abreviada No. 2014LA-00010-CL, Construcción de cuatro muros en el cementerio central de Santa Bárbara, para que se incluyan las obras previstas por el Departamento de Ingeniería, agregando las especificaciones técnicas que deberán ser de rigor para el contratista. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal, para que notifique este acuerdo a la Administración con el fin de que proceda como corresponda. Acuerdo definitivamente aprobado.

B. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-358-2016** del viernes 05 de febrero de 2016, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y KAREN FONSECA SÁNCHEZ y del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Asuntos Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 300 celebrada por el Concejo Municipal el día 02 de febrero de 2016, oficio UTGVM-024-2016, con el que la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, remite documentación en relación al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME). **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal, mediante el acuerdo No. 8041-2016, con el que se remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, la documentación referenciada, con el fin de que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Indica el Departamento Técnico de Gestión Vial, que respecto de la licitación 2015LA-00003-CL “Mantenimiento periódico de los caminos código C4-04-092 Calle Jocote y C4-04-095 Calle Momo” el Concejo habría recomendado que en el capítulo II, especificaciones técnicas punto C-7 se solicitara la certificación del LANAMME en cuanto al material de la fuente de extracción. El historial detrás de esto, se resume así: En la Sesión Ordinaria No. 279 celebrada por el Concejo Municipal el día 1° de setiembre de 2015, se recibió oficio DPMSB-0117-2015 con el que el Departamento de Proveeduría traslada al Concejo Municipal el cartel de la licitación abreviada No.2015LA-0003-CL “Mantenimiento periódico de los caminos código C4-04-092 Calle Jocote y C4-04-095 Calle Momo, distrito de San Juan”, por lo que mediante acuerdo No. 7374-2015, el Concejo Municipal Traslado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, este cartel para que fuese revisado. En la Sesión Ordinaria No. 280 el Concejo Municipal, conoce y aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-314-2015, con el que se resuelve mediante acuerdo No. 7420-2010: *PRIMERO: No aprobar el cartel de la licitación abreviada No.2015LA-0003-CL “Mantenimiento periódico de los caminos código C4-04-092 Calle Jocote y C4-04-095 Calle Momo, distrito de San Juan” hasta que la Administración prevea en este cartel los aspectos considerados en el presente dictamen. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a remitir el expediente de esta licitación a la Administración para que proceda a resolver conforme lo solicitado en el presente dictamen. Acuerdo definitivamente aprobado.* Debe recordarse que en ese dictamen, se aprobó el que se valorara el que pudiera ser el LANAMME, el que pudiese emitir las certificaciones de materiales, por lo que esto obedecía a una posibilidad que debería ser valorada por la Unidad Técnica de Gestión Vial. En ese sentido se recibió en la Sesión Ordinaria No. 282, celebrada por el Concejo Municipal el día 22 de setiembre de 2015, oficio DPMSB-0139-2015, con el que traslada el cartel de la licitación abreviada 2015LA-000003-CL, con las inclusión de las observaciones generadas, desde esta Comisión en el anterior dictamen, aquí mencionado, por lo que en esta misma sesión Ordinaria, mediante acuerdo No. 7468-2015, se remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para que se emita el debido pronunciamiento, la cual, mediante dictamen CHP-MSB-327-2015, procedió a aprobar el cartel por medio del acuerdo No. 7571-2015. **SEGUNDO:** Mediante oficio CONANSA-GG-015-2016, el señor Manuel Arce, apoderado generalísimo de la empresa Concreto Asfáltico Nacional S.A. le indica al ingeniero vial de la Municipalidad que “como propuesta alternativa, con todo respeto les

indicamos que dentro de nuestras instalaciones se encuentra ubicado el Laboratorio LGC, el cual llega a cabo las exigencias de control de calidad de sus productos”. Indica el referido señor que se trata de una empresa ajena que audita por exigencia de los carteles del CONAVI y el mismo LANAMME. Al respecto, se muestran las conversaciones mantenidas entre el ingeniero Esteban Vargas de la Empresa adjudicataria y el señor Einer Rodríguez del LANAMME. Aquí se puede leer que el Laboratorio de la Universidad de Costa Rica, no certifica material de construcción.

TERCERO: Siendo así, esta Comisión manifiesta que esta condición prevista en la hora de aprobar el cartel de licitación, era una valoración que debería ser tomada en cuenta por el jefe de la Unidad Técnica, haciendo ver la imposibilidad idealmente, antes de aprobar el cartel, ya que esta aprobación por parte del Concejo Municipal, hacía suponer que esta cláusula era posible. Sin embargo, tomando en consideración lo contrario, se advierte que nadie se obliga a lo imposible, por lo que al acreditarse que la condición de que fuese el LANAMME, el laboratorio que certificase el material, lo proceden de es conceder el aval de que se tome en cuenta lo solicitado por el contratista, en el tanto, no exista objeción técnica por parte del ingeniero de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA:** **PRIMERO:** Acoger la solicitud del Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal. para que ante la imposibilidad de tener al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales como ente certificador de los materiales, proceda bajo su responsabilidad técnica, a abordar la opción que mejor convenga a los intereses institucionales, considerando las variantes contractuales que requiera el fin cartelario. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal, para que proceda a notificar el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Gestión Vial, para que proceda como en Derecho corresponda.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 8087-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-358-2016 el cual indica: PRIMERO: Acoger la solicitud del Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal. para que ante la imposibilidad de tener al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales como ente certificador de los materiales, proceda bajo su responsabilidad técnica, a abordar la opción que mejor convenga a los intereses institucionales, considerando las variantes contractuales que requiera el fin cartelario. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal, para que proceda a notificar el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Gestión Vial, para que proceda como en Derecho corresponda. Acuerdo definitivamente aprobado.

ARTICULO IV

INFORME DE ALCALDIA

A. No hay.

ARTICULO V**MOCIONES**

A. Moción presentada por la regidora Venus Gutiérrez Alfaro: **Considerando:** Que en la semana laboral que transcurrirá entre el 21 de marzo y el 26 del mismo mes de este año 2016, se celebra en el calendario la Semana Santa. - Durante este periodo, la Municipalidad permanecerá cerrada. - Que por este motivo, resulta insoslayable trasladar de fecha la Sesión Ordinaria que habría sido celebrada martes de esa semana, sea el día 22 de marzo, adelantando su celebración para el jueves 17 de marzo, lo anterior tomando en consideración que se trata de una situación especial. - Igualmente, en el caso de la Sesión Extraordinaria a celebrarse el día 24 de marzo, por la misma situación, considera la suscrita que deberá trasladarse al jueves siguiente, siendo éste el día 31 de marzo de 2016. Por tanto, se mociona para que el Concejo Municipal acuerde: PRIMERO: Adelantar la Sesión Ordinaria del día 22 de marzo de 2016 para que la misma, sea celebrada el jueves 17 de marzo de este mismo año; mientras que en relación a la Sesión Extraordinaria a celebrarse el jueves 24 de marzo, trasladarla para el siguiente jueves, sea el día 31 de marzo de 2016. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a publicar el presente acuerdo.

ACUERDO No. 8088-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, la dispensa de trámite de comisión a la moción presentada por la regidora Venus Gutiérrez Alfaro.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 8089-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar la moción presentada por la regidora Venus Gutiérrez, quien mociona para: PRIMERO: Adelantar la Sesión Ordinaria del día 22 de marzo de 2016 para que la misma, sea celebrada el jueves 17 de marzo de este mismo año; mientras que en relación a la Sesión Extraordinaria a celebrarse el jueves 24 de marzo, trasladarla para el siguiente jueves, sea el día 31 de marzo de 2016. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a publicar el presente acuerdo.

Sin más asuntos que tratar y siendo las veinte horas y treinta minutos, la señora Presidente Venus Gutiérrez Alfaro da por concluida la sesión. -----

Secretaria

Presidenta